

una medida semejante i que sentaría un funesto precedente que nos podría llevar mui lejos, a prohibir mañana gravar la misma propiedad con hipotecas, por ejemplo, lo que sería ya coartar de una manera excesiva i talvez poco conforme con la Constitución el derecho sagrado de propiedad i la libertad individual, que son los mas preciosos derechos del ciudadano.

Pero, como decía, no es a este punto al que quería llamar la atención del Senado, pues de él me he ocupado solo de paso.

Tratamos de una cuestión mui concreta; i esa cuestión no es otra que la mejor manera de reformar la lei que establece la redención de censos, fijando el tipo a que debe hacerse sin gravar tanto al Estado.

A este propósito diré que mi voto será por el tipo del 5 por ciento, i en esto no hago ser sino consecuente con la opinión que en esta misma cuestión emití el año pasado, sin que me amedrente la objeción de incorrección parlamentaria por haberse aprobado ya por el Senado como tipo el 6 por ciento. En efecto, aquella aprobación solo tuvo lugar con un voto de diferencia, porque recuerdo perfectamente que fué de 10 votos contra 9, como recuerdo también la discusión que entonces tuvo lugar.

Digo que no me amedrenta esta objeción, porque no me parece que alcanza a los Senadores que afirman hoy las ideas que sustentaron ayer, i porque además hai motivo bastante para que el Senado modifique oportunamente por este proyecto lo que aprobó en otras condiciones.

El argumento capital que se ha hecho en contra de ese tipo es que él equivale a derogar la lei que autoriza la redención de censos en arcas fiscales, i que estas derogaciones deben hacerse directamente i no de un modo indirecto.

El honorable Senador por Tarapacá ha dicho mui bien que no quiere la abolición absoluta de la redención de censos; que desea dejar una válvula para la redención de los censos ya establecidos, i por eso acepta el tipo del 6 por ciento durante el año actual i hasta el 1.º de enero de 1889, a fin de que de esta manera desaparezcan la mayor parte de los gravámenes que todavía afectan a las propiedades. Esto por lo que hace a la actualidad.

Por lo que hace al futuro, es de esperar de la evolución económica del país i su natural desarrollo, que el tipo del interés corriente disminuya hasta llegar al 5 por ciento, i en este caso sería este tipo siempre un estímulo para la redención de censos, limpiándose así la propiedad de este oneroso gravamen i sin inconveniente para el Estado. Mientras que si fuéramos a la derogación directa i absoluta de la redención de censos, impediríamos este gran resultado sin obtener en cambio ventaja alguna sobre la derogación a plazo e implícita que se cree se obtiene fijando el tipo del 5 por ciento.

Estas son las consideraciones, espuestas a la lijera, que me proponía hacer para fundar mi voto en favor de la indicación del honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El señor Senador por Concepción tendrá la bondad de redactar la indicación i traerla escrita para la sesión próxima,

i levantaremos la presente, quedando en tabla el mismo negocio.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 17.^a ordinaria en 18 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO
SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—En los momentos en que comenzaba la cuenta, se desprenden algunos vidrios de la claraboya, hiriendo levemente a los señores Casanova, Hurtado i Saavedra.—Se suspende la sesión por algunos instantes.—Continúa la cuenta.—Presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala el señor Miguel Varas, Senador suplente por Coquimbo.—Entrando a la orden del dia, continúa el debate pendiente sobre redención de censos.—Usan de la palabra los señores Irarrázaval i Aldunate.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate.—Hacer uso de la palabra los señores Recabarren, Sanfuentes (Ministro de Hacienda), Pereira, Vergara (vice-Presidente) i Cuevas.—El señor Aldunate retira la indicación principal que había formulado i mantiene la subsidiaria.—Después de un debate sobre el orden de votación i cerrada la discusión sobre el proyecto e indicaciones, se vota el artículo 1.º de la indicación del señor Recabarren i es desechado por 18 votos contra 8.—Los demás artículos se dan por desechados.—La indicación del señor Aldunate es desechada por 16 votos contra 10.—Se da por aprobado el proyecto del Ejecutivo.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Pereira, Luis
Altamirano, Euliojio	Recabarren, Manuel
Baquedano, Manuel	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramón
Casanova, Rafael	Saavedra, Cornelio
Castillo, Miguel	Sánchez Fontecilla, M.
Cuevas, Eduardo	Valdés, Carlos
Encina, José Manuel	Valenzuela Castillo, M.
Gandarillas, Pedro N.	Varas, Miguel A.
Huneeus, Jorje	Vergara Albano, A.
Hurtado, Rodolfo	i los señores Ministros del
Irarrázaval, Manuel J.	Interior, de Relaciones Es-
Izquierdo, Vicente	teriores i Culto, de Justicia
Letelier, José	e Instrucción Pública, de
Marcoleta, Pedro N.	Hacienda, de Guerra i Ma-
Matte, Augusto	rina i de Industria i Obras
Novoa, Jovino	Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior. En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 17 de julio de 1888.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que considera, para los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1881, al sarjento mayor don Matías Silva Arriagada como muerto en el empleo de teniente coronel.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—M. R. Lira, Secretario».

Al Ejecutivo.

«Santiago, 17 de julio de 1888.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atención a los servicios prestados por el capitán don Juan Benzann, se concede, desde la fecha de la promulgación de la presente lei, a su madre, doña Carmen Bravo, la pensión de montepío que tendría según la lei de 6 de agosto de 1855 si hubiera completado diez años de servicios.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

Para tabla.

«Santiago, 17 de julio de 1888.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese por gracia a doña Juana Antonia Cárdenas, madre del capitán de corbeta de la marina nacional don Francisco Hudson, una pensión mensual de veintiseis pesos sesenta centavos (\$ 26.60), que gozará con arreglo a la lei de montepío militar.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

Para tabla.

«Santiago, 17 de julio de 1888.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atención a los servicios prestados al país por el ex-teniente del batallón 2.º de línea don Pedro León Munita, se concede por gracia, desde la fecha de la promulgación de la presente lei, a su madre, doña Juana Canto de Munita, una pensión mensual de treinta pesos, de que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar i con esclusión de toda otra pensión fiscal.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

Para tabla.

«Santiago, 17 de julio de 1888.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se exonera a don Guillermo Thayer, administrador de la aduana de Taltal, del pago de la suma de setenta i nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos treinta i dos centavos, a que ha sido condenado por la Contaduría Mayor, por haber puesto en vijencia antes del plazo legal la lei de 14 de enero de 1882, que rebaja en un cincuenta por ciento el derecho que gravaba a los salitres que se exportan por la aduana de Taltal.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Para tabla.

2.º De dos solicitudes particulares:

La primera, de don Pedro Larrain, en la que pide se declare que le sirven para jubilar los servicios que ha prestado i que prestará en la Caja de Ahorros de los empleados públicos.

A la Comisión respectiva.

I la segunda, de don Julio N. Borrea, en la que pide liberación de derechos de aduana para la inter-nación de útiles destinados a un establecimiento de baños en Santiago.

A la Comisión respectiva.

Prestó, en seguida, el juramento de estilo i se incorporó a la Sala el señor Varas don Miguel A., Senador suplente por Coquímbo.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Continúa la discusión del proyecto que tiene por objeto destinar a la amortización de la deuda interna las cantidades que ingresen al tesoro público por redención de censos, conjuntamente con las indicaciones formuladas por los honorables señores Senadores de Concepción i Tarapacá.

El señor *Irarrázaval*.—Con la mayor atención i con verdadera complacencia había escuchado los bien fundados discursos de los honorables señores Senador por Tarapacá i Ministro de Hacienda, i como no pensaba terciar en el debate, me había decidido a dar mi voto a la indicación del honorable señor Matte en favor de la derogación lisa i llana de la lei de 1865, que había sido la primera lei que autorizó la traslación a la tesorería nacional de los censos constituidos hasta esa fecha sobre propiedades de particulares.

Algunas palabras que oí en la última sesión i que se apartaban del espíritu elevado con que se había tratado hasta ese momento el asunto en discusión, son las que me han obligado a tomar parte en la discusión, con la esperanza de que las esplicaciones que sobre ellas daré, pudieran hacer olvidar un incidente tanto mas desagradable, cuanto mas digna, ilustrada e interesante había sido la manera con que los señores nombrados habían discurrido, haciendo así un contraste mui favorable con lo que desgraciadamente acababa de suceder en un debate anterior.

Segun la versión del diario *El Ferrocarril*, el honorable Ministro de Hacienda habría dicho: «que con profunda indignación había oído una insinuación malévola del honorable Senador por Tarapacá, que se atrevió a suponer que el señor Ministro de Hacienda se había guardado de revelar que las economías realizadas en el pago de los censos procedían de la contribución mobiliaria que se descontaba a los censuistas; i aunque esta observación decía el señor Senador por Tarapacá le había sido sujerida por el señor Irarrázaval, el señor Ministro no lo hacía por esto responsable ni estrañaba que el señor Irarrázaval, que no tenía motivos para conocer el gobierno interno de nuestras finanzas, hubiese creído que tal era el procedimiento seguido; pero que el honorable Senador por Tarapacá, que había sido Ministro de Hacienda, no podía ignorar i era por lo mismo único responsable por haber lanzado tan injustificable i grave increpación.

Si estas palabras hubiesen sido dirigidas al que habla, el Senado podría haber contado con mi silencio.

Desde que estaba resuelto a no tomar parte en el debate, no habría creído jamás conveniente hablar tan solo para contestar personalidades; i esta manera de apreciar los respetos que debo a la Cámara i al propio decoro, me decidió, cuando no me era lícito tratar del fondo del asunto, a abstenerme aun de rectificar, en el debate sobre las últimas elecciones, los conceptos personales con que algunos señores creyeron sin duda contestar mis razones.

Si las palabras que oí con sentimiento al honorable Ministro de Hacienda hubiesen sido a mí dirigidas, me habría yo mantenido en el silencio; pero como no me fueron enderezadas, i antes por el contrario, el honorable Ministro de Hacienda se empeñó en apartar de mí toda responsabilidad, por esta sola circunstancia he creído de mi deber esclarecer este punto, ya que, a mi juicio, i espero también al del Senado, no había razón ni motivo alguno para dirigir las al honorable Senador por Tarapacá.

El honorable señor Matte había iniciado el presente debate con diversas observaciones jenerales, de las cuales se deducía que, a juicio de Su Señoría, había motivos fundados para derogar la lei que permite el reconocimiento de los censos en arcas fiscales; i sin que ningún otro señor Senador hubiese terciado en el debate, nos trajo el señor Ministro de Hacienda, en la sesión inmediata, datos realmente muy interesantes, i nos dió esplicaciones ilustrativas con una abundancia de detalles i en términos, que, a mi juicio, hacía honor al señor Ministro. Entre los datos traídos por Su Señoría figuraba un cuadro para demostrar que el promedio del gravamen que había impuesto al Fisco la redención de censos, había sido inferior al promedio de los intereses corrientes de plaza, durante los 22 años de la vijencia de esta lei, esto es, desde 1865 a 1887. Su Señoría nos dijo que el promedio de los intereses corrientes de plaza podría estimarse en el 9 por ciento, mientras que el promedio que debió pagar el Fisco por todos los censos reconocidos al 10, al 9, al 8 i al 7 por ciento, solo había llegado al 8.30 por ciento; pero que en realidad solo había pagado el 7.93, dejando, por consiguiente, a favor del Estado una economía de 37 centésimos.

Explicando mas esta idea, el señor Ministro calculaba que si la redención de censos desde que comenzó a rejir la lei de 1865 hubiese sido hecha solo al 7 por ciento, el Estado en realidad i en vista de las cantidades que efectivamente habría pagado en los 22 años computados, no habría cubierto el 7 por ciento, sino solamente el 6.60 centésimos.

El señor Ministro no dijo una palabra en la primera ocasión que habló, para explicar esta economía de 40 centésimos, i por esto sucedió que contestándole en la misma sesión el honorable Senador por Tarapacá, atribuyó esa diferencia a las dificultades con que habían tropezado algunos censualistas para cobrar sus réditos; pero que esas dificultades podrían vencerse, i entónces se cobrarían esos cuarenta centésimos que faltaba por el cálculo del señor Ministro para enterar el 7 por ciento de interés.

Continuando el mismo discurso el Senador por Tarapacá en la sesión última, volvió a repetir esa esplicación sobre los 40 centésimos aun no cobrados, i agregó que el señor Irarrázaval le había manifestado que provendría la diferencia entre lo que se debía i lo

realmente pagado, de la contribución mobiliaria. I en efecto, señor Presidente, el que habla había hecho esa observación tratando el asunto con el honorable Senador por Tarapacá durante la suspensión del debate.

Cuando el honorable Senador por Tarapacá hizo esta referencia, presté especialmente atención a sus palabras, i el Senado recordará que no se dijo ninguna que pudiera interpretarse en el sentido de que el señor Ministro hubiera tenido el propósito de ocultar la razón de esa economía, o de que hubiera incurrido en contradicción. No dijo nada en tal sentido el honorable Senador por Tarapacá, limitándose a esponer lisa i llanamente los hechos, de la misma manera que yo lo hago en este instante.

Sin embargo, el honorable Ministro de Hacienda, replicaba, en la misma sesión, increpando al honorable Senador por Tarapacá con las palabras que he citado al principio. Si el señor Ministro hubiese meditado mas, estoy cierto que no habría incurrido en el error en que incurrió, ni suscitado un incidente desagradable que ha podido perturbar la tranquilidad i la elevación con que ha sido tratado este negocio.

Para no incurrir en error, le habría bastado al señor Ministro considerar que habría sido verdaderamente absurdo pretender hacer a Su Señoría un cargo fundado en un hecho inexacto i que podría el mismo señor Ministro contradecir con una negativa terminante, esponiendo simplemente la verdad del hecho.

Nadie podría jamás hacer cargos de tal naturaleza, que deberían ser reconocidos en el acto como inexactos i destituidos de todo fundamento, ante la simple exposición de un hecho que se puede evidenciar.

Esta sola consideración nos habría ahorrado las palabras que siento haya pronunciado el honorable señor Ministro de Hacienda, i que, como lo ha podido comprender la Cámara, el honorable Senador por Tarapacá no había dado ocasión para que se le dirigieran.

Por lo que a mí toca, haré nctar: que soi uno de los que perciben réditos del Erario por censos, i como al cobrarlos había observado que no se me pagaban sino de luciendo los 37 centésimos, i poco mas, que importa la contribución mobiliaria, creía que cuando el señor Ministro pidió los datos que se nos trajo de lo que se había pagado por censos, la tesorería le habría pasado la suma realmente pagada por el Fisco, i fundado en este antecedente, había yo espresado al señor Senador por Tarapacá lo que ha oído el Senado.

Ya que hago uso de la palabra, me permitiré decir algunas mas para fundar el voto que daré al proyecto en debate, lo que, como antes he dicho, no pensaba hacer.

Yo daré mi voto en favor de la idea inicial que sostuvo el honorable Senador por Santiago al principiar este debate. Su Señoría manifestó que por su parte desearía que se derogara la lei del año 65, insinuación que mas tarde ha apoyado el señor Senador por Tarapacá. A esta indicación daré mi voto, i voi a explicar a la Cámara por qué lo daré.

Todo lo que se ha dicho en esta Cámara me ha inducido a creer que esta es la única solución que el Senado debe dar a este asunto.

Me he puesto a registrar las leyes que se han dictado sobre esta materia, principiando por la del 65, i

he visto que todas ellas, todas sin escepción, incluso el proyecto aprobado el año pasado por el Senado, no han tenido otro objeto sino proporcionar recursos al Fisco. Ahora digo yo: si este ha sido el único i esclusivo objeto de estas leyes, i si es un hecho reconocido por todos, i especialmente por el señor Ministro de Hacienda, que en la actualidad el Fisco no necesita de estos recursos, la consecuencia que fluye lójicamente es, que debe derogarse aquella lei i abolir por completo la redención de censos en arcas fiscales.

En efecto, señor, observando esas leyes se ve que la del 65, que fué la que por primera vez autorizó el reconocimiento de censos en arcas fiscales, está acompañada solo de un pequeño preámbulo de cuatro renglones en que el Presidente de la República i el Ministro del ramo decían a la Cámara de Diputados, que fué la que primero se ocupó del asunto, que entre los recursos de que podía echarse mano en aquellas difíciles circunstancias era el de autorizar la redención de censos en arcas fiscales. Es de notar que aquel proyecto fué presentado el mismo día 24 de setiembre en que se leyó en la Cámara de Diputados el *ultimatum* que pasaba el comandante Pareja de la escuadra española, i en que además se autorizó al Ejecutivo para levantar un empréstito hasta por veinte millones.

Como comprenderá el Senado, después de la lectura de aquella nota i de la autorización para allegarse recursos, el proyecto que nos ocupa fué aprobado sin debate i por aclamación. Sucedió todavía que ese mismo día, horas mas tarde, pasó el proyecto al Senado, donde fué aprobado de la misma manera, sin discusión i por unanimidad, remitiéndose en el acto al Consejo de Estado, que se reunió esa misma tarde por segunda vez para promulgarlo como lei. De manera que aquel proyecto llegó a ser lei en un solo día, pasando por el Consejo de Estado dos veces i por la Cámara de Diputados i el Senado en pocas horas, como que se trataba de arbitrar recursos a toda costa, i nada mas que de arbitrar recursos al Estado.

A los cuatro días después el vice-Presidente de la Cámara de Diputados, señor Santa María, observó que la lei de 24 de setiembre, recién promulgada, no iba a producir el resultado que se buscaba, cual era crear recursos al Erario, porque el tipo de interés que fijaba era demasiado reducido, i formuló entonces un proyecto adicional, que llegó a ser lei el 21 de octubre siguiente. En ese proyecto se disponía que durante los 90 primeros días podría hacerse la redención de censos autorizada por la lei anterior pagando solo el 40 por ciento, que durante los tres meses siguientes se haría pagando el 45 por ciento, i en lo sucesivo el 50 por ciento del capital. Este proyecto del honorable señor Santa María fué aprobado por la Cámara de Diputados en la misma sesión del 28 de setiembre; pasó al Senado, que vino a tomarlo en consideración el 13 de octubre siguiente, i lo aprobó después de haber interrogado al Ministro de Hacienda, señor don Alejandro Reyes, si era prudente i necesario imponer al Estado aquel gravamen. El señor Ministro de Hacienda dijo que era indispensable, porque en aquellas aflictivas circunstancias no podía absolutamente el erario nacional encontrar los fondos que necesitaba a un tipo menor del 10 por ciento. Aprobado el pro-

yecto por el Senado, por esta única razón, llegó a ser lei el 21 de octubre del mismo año 65.

Así quedaron las cosas hasta el año 69, en que, siendo Ministro de Hacienda el señor Concha i Toro, propuso que se redujese el tipo del 8 al 7 por ciento, manifestando que habiendo cambiado las circunstancias habia llegado a ser un gravamen oneroso para el Fisco recibir aquellos capitales al 8 por ciento. Pasó esta nueva reforma a la Cámara de Diputados sin objeción alguna, sin debate, i se dictó la lei de agosto del año 69, fundada como ha visto el Senado, siempre en la necesidad de proporcionar recursos al erario público, pero de una manera mas ventajosa.

El año de 1880, el mismo señor Concha i Toro, no ya como Ministro sino como simple Senador, presentó un nuevo proyecto reduciendo otra vez el interés de 7 al 5 por ciento, porque ya entonces estaba persuadido de que era demasiado gravoso el que se habia fijado el año 69.

Fué éste el proyecto que vino a discutir el Senado el año pasado, después de haber estado durmiendo en secretaría desde el año 80, i solo en esta ocasión se trajo por primera vez al debate la consideración a que se ha dado el nombre de la razón política que abona la redención de censos en arca fiscales. Fué el honorable Senador por Tarapacá quien la adujo, repito, por primera vez, porque antes solo se habia alegado la razón económica, esto es, la necesidad de proporcionar recursos al Estado.

El señor Senador Fabres, en esa misma sesión de los primeros días de junio del 87, propuso también por primera vez la derogación absoluta de la lei de 1865, i la propuso en atención a la discusión habida. En ella se habia manifestado de una manera evidente que la redención de censos en arcas fiscales, aun al tipo de 6 por ciento que propuso el Ministro de Hacienda, señor Edwards, era gravosa para el Estado, alegando además lo que se ha llamado la razón jurídica, es decir, que no es lícito sustituir un deudor por otro sin la voluntad i el consentimiento del acreedor.

Como he dicho, fué el honorable Ministro de Hacienda, señor Edwards, quien modificó el tipo del proyecto del señor Concha i Toro, que era el que se discutía, elevándolo del 5 al 6 por ciento; i contestando el señor Ministro a la objeción hecha por el señor Senador por Tarapacá de que el Estado no necesitaba procurarse recursos a un interés tan elevado, dijo el señor Ministro que, aunque era cierto que el erario público se encontraba con un sobrante considerable, sin embargo creía que esta circunstancia no era bastante para suprimir esta fuente de recursos, i fué solo por esta consideración económica que el Senado aprobó la indicación del señor Ministro para fijar el 6 por ciento, i rechazó el 5 por ciento i la indicación del señor Fabres para derogar por completo la lei del año 65, lo que tuvo lugar con solo un voto de mayoría, porque 9 contra 10 votaron la derogación de la lei.

Ahora, ¿cuál es la situación del momento en que nos encontramos? Sucede que el señor Ministro de Hacienda nos declara que reconoce que el Fisco no tiene necesidad de estos fondos provenientes de redención de censos, i que por eso propone que se dediquen al pago de la deuda interna, es decir que tenemos

que ha desaparecido por completo la única razón en que se ha apoyado hasta ahora la subsistencia de la lei del año 65, que ya no tiene objeto. Siendo esto así, me parece que la conclusión lójica es derogar esa lei.

El señor Ministro cree que es mejor aplicar esos fondos a la amortización de la deuda interna. Yo no lo creo así, i no lo creo, porque me parece indudable que siempre será menos gravosa la deuda interior del seis por ciento, que poco a poco se va amortizando, que la deuda por redención de censos, al mismo tipo, por ser ésta una deuda irredimible que gravará perpetuamente al Estado. Además, la deuda interior puede redimirla el Gobierno convirtiéndola en exterior, levantando al efecto un empréstito al cuatro i medio por ciento, como ya lo hizo para la conversión de la deuda esterna del seis por ciento. Me parece que no le sería muy difícil obtenerlo ahora o un poco mas tarde.

Se dice que este tipo de seis por ciento es el corriente de plaza. ¿Qué pasa, señor, en la actualidad a este respecto? Por el último balance de los Bancos veo que hai en sus cajas un depósito de mas de ochenta millones pertenecientes a los particulares. ¿Cuánto ganan estos depósitos? Como máximo, el cinco por ciento cuando son a seis meses plazo, i baja hasta el dos por ciento a la vista. ¿Por qué el Estado ha de pagar el seis por ciento cuando los Bancos solo pagan el cinco i reciben tan fuertes sumas en depósito.

Además, como la lei que discutimos debe estar fundada en lo que en la actualidad sucede, i es un hecho que, hoy por hoy, i talvez por largo tiempo, el Estado tiene un *superavit* de mas de 14.000.000, cuya mayor parte, a fin de que algo produzca, se ha depositado en el Banco al interés del 2 por ciento anual, i por el resto solo recibe el Estado de los bancos el 4 por ciento anual.

En tales circunstancias parecería absurdo que el Estado se empeñase en continuar aceptando empréstitos irredimibles al 6 por ciento, aunque fuera para cancelar la deuda interna que gana el mismo interés del 6 por ciento, en el mismo tiempo en que coloca muchos millones solo al 2 por ciento de interés anual.

Todavía debemos tomar en cuenta que la tendencia natural que se observa al presente, i la que parece ha de continuar mientras dure la inconvertibilidad del papel-moneda, mientras no se adopten medidas para retirar ese papel de la circulación, nos llevará a la baja del interés del dinero. Si los bancos solo pagan en la actualidad un *máximo* del 5 por ciento por los ochenta i tantos millones que tienen en depósito, es muy probable que en el año próximo ese máximo de interés baje al 4 por ciento, i entonces los capitalistas tendrían un poderoso estímulo para constituir por un día nuevos censos sobre sus propiedades i trasladarlos al siguiente al Fisco para obtener el 6 por ciento de interés por su dinero.

Eso, que es tan probable sea el hecho en pocos meses mas, reagraría mas todavía los perjuicios del Erario nacional, sin depurar la propiedad particular de nuevos censos, antes, por el contrario, estimulando nuevas imposiciones censuales, i mientras que el Fisco aumentaba indefinidamente sus deudas irredimibles al 6 por ciento, estaría depositando millones al 2 por ciento, i, cuando mas, al 3.

Estas son las consideraciones que fluyen naturalmente de la discusión habida i que aconsejan, a mi juicio, llegar a la derogación de la lei del año 65.

Aquí sería del caso hacerme cargo de la última indicación formulada, la del honorable señor Recabarren, que nos propone la idea capital de abolir la constitución misma de los censos; pero no entro a discutirla, porque me parece que es una indicación estraña al proyecto en debate, que es otra idea muy diversa i que, por lo tanto, lo mejor sería que el honorable Senador la reservase para proponerla en un proyecto de lei por separado, pronunciándonos ahora solamente sobre el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor *Aldunate*.—He usado de la palabra en este debate las dos ocasiones que me lo permite el Reglamento.

Pero, como la discusión tiene hoy una faz completamente nueva, merced a las indicaciones del honorable Senador de Concepción, voi a decir acerca de ellas dos palabras.

No volveré, señor, en manera alguna sobre lo que ha sido el fondo i la forma en que se ha desarrollado el debate. Salto aun por sobre las gratuitas intemperancias i procacidades de lenguaje del señor Ministro de Hacienda, por decoro propio i por respeto a la Cámara.

Probable i casi ciertamente, señor, acompañaría al honorable Senador de Concepción en su propósito de ir a la supresión directa del derecho mismo de constituir censos.

Pero, ese propósito que envuelve la reforma del Código Civil, es decir, del cuerpo de nuestra legislación sustantiva, me parece que no cabe dentro del cuadro del debate actual, i que no es dable tampoco acometerla, sino mediante a un proyecto de lei especial que pase por todos los trámites reglamentarios i se someta a una amplia discusión.

Hasta hoy, fíjese el Senado, solo nos ha preocupado la idea de decidir lo que debería hacerse con los gravámenes censuarios *hoy existentes*.

Entre las dos corrientes de opinión que se han mostrado a este respecto, la una camina hacia la derogación absoluta de la lei de 1865, como el medio mas radical de evitar todos los inconvenientes que encarna esa lei, i la otra se dirige a conservar su vijencia, en obsequio a la desamortización de la propiedad raíz privada, pero señalándole condiciones de ejecución que salven al Erario público del peso inaceptable que le acarrea el sistema vijente.

Todavía como paralelamente con una i otra idea, la que contiene el proyecto del Gobierno, que aceptamos todos en el fondo, pero que algunos queríamos, como quiero yo, que no se la lleve a la práctica aisladamente sino rodeada de precauciones que impidan el que se la convierta en una mala operación financiera.

Como lo vé el Senado, éste, que es hasta el momento, todo el terreno que ha recorrido el debate, no dá, a lo menos, entrada propicia al elemento estraño que le complica en su último momento.

He pensado desde tiempo atras, i así lo he dicho tanto en este debate como en el que tuvo lugar en 1887, sobre esta propia materia, que la institución de estos gravámenes reales que la lei establece con el nombre de censos, es una institución caduca, anti-

económica e inconciliable con las ideas i las exigencias de la sociabilidad moderna.

Mas allá he oído todavía, porque he cuidado también de llamar la atención de la Cámara a la crisis por la cual viene atravesando esa institución, crisis que la amenaza con pocos años de vida en el cuadro de la legislación universal.

Pero, precisamente por esto conviene aguardar el desarrollo de esa evolución de doctrinas, i si se quiere precipitarla entre nosotros, que se la aborde i se la trate con especialidad. No sería yo, lo repito, quien resistiera al empuje.

Pienso, de otro lado, señor, que la idea de abolir la constitución de los censos futuros, no tiene, en realidad, tanta importancia práctica como doctrinal.

Como lo dijo el ilustre autor del Código Civil en el preámbulo del mensaje con el cual ese magno proyecto se presentó a la Cámara, se ha rodeado de tales precauciones i se ha reglamentado de tal manera la constitución de censos, que ellas habrán «de desalentar la imposición de capitales» en esta forma.

Desde luego, i como el Código se dictaba después de la gran cruzada i de la gran batida de los mayrazgos en 1848, hubo necesidad, ya que se les conservaba en nuestro derecho positivo, de declararles en todo caso *redimibles*. Así lo establece el artículo 2,029.

Pero, ¿cómo se consulta en la lei esta calidad de los censos?

Por los medios indicados en el artículo 2,038, según el cual, la redención de un censo es la consignación del capital a la orden del juez, que lo declarará redimido.

I, como la razón entre el canon i el capital fué fijada en el máximo de un 4 por ciento en una época en que la tasa corriente del dinero era quizá superior en dos tercios a esa cuota, es evidente que se quitaba todo el estímulo a los fundadores de estas imposiciones que quisieran establecerlas en favor de censuarios o de censuistas.

El censuario, para extinguir algún día el gravamen que pesaba sobre su propiedad, tendría que pagar íntegro todo el capital de la fundación, capital que solo podía devengar un interés de 4 por ciento.

El censalista, a su turno, quedaba aun mas desinteresado, porque en cualquiera otra forma que se le hiciese el beneficio de imponer capitales a su favor, podría serle inmensamente benéfica.

De aquí nace, señor, que sin haber visto estadísticas ni registrado protocolos, que serían por demás curiosos e instructivos, estoy casi cierto que entre todos los censos hoy existentes, talvez no llegue a un cinco por ciento, si es que alcanza a esta proporción, los que se hayan otorgado por testamento, por donación o por venta efectuados con posterioridad a 1857.

Por lo demás, día a día habrá de seguir decreciendo la práctica de esta institución.

La tendencia natural i constante de las transacciones, en la vida civil i comercial moderna, abren horizontes diversos e inmensamente mas fructíferos a la acción del capital para que pueda suponerse que renazcan la fuerza i el vigor que esa autorizada constitución tuvo en épocas ya pasadas.

Estas consideraciones, que no envuelven sino el reconocimiento de hechos tanjibles que se operan a nuestra vista, me autorizan, me parece, para concluir

en que la abolición del derecho de fundar nuevos censos tiene mas bien importancia doctrinal que práctica.

Repito, sin embargo, que en presencia de un proyecto especial que tuviera el objeto a que tienden las indicaciones del honorable Senador de Concepción, le daría con gusto mi voto.

Lo que no me parece conveniente es que la idea surja, incidentalmente de un debate como el que la Cámara ha escuchado, i que, entrañando el carácter de una reforma del Código Civil, no puede, sin embargo, discutírsela con la amplitud i el detenimiento que requiere su importancia.

El señor **Recabarren**.—Pido la palabra.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría; pero se servirá hacer uso de ella a segunda hora.

El señor **Secretario**.—Antes de suspenderse la sesión, me permitirá el Honorable Senado darle cuenta de que el señor Senador por la provincia de O'Higgins, don Carlos Correa i Toro, ha avisado que volverá a asistir desde la próxima sesión.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la sesión.

El señor **Recabarren**.—Sírvasse el señor Secretario dar lectura a la indicación que he tenido el honor de formular.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Queda prohibida la constitución de censos.

»Art. 2.º Los censos ya constituidos i los que se constituyeren antes de la promulgación de la presente lei, no podrán ser redimidos por el Estado a un tipo superior al de seis por ciento de interés sobre el valor efectivo de los capitales que por esta operación ingresen en arcas fiscales.

»Art. 3.º El producto de la redención de censos se invertirá, desde el 1.º de enero de 1889 en la amortización de la deuda pública interna.

»Queda derogada la lei de 24 de setiembre de 1865 en lo que fuere contraria a ésta».

El señor **Recabarren**.—Como ha oído la Cámara, no he hecho mas que vaciar en la indicación a que acaba de darse lectura las observaciones que se han hecho en el curso del debate i que han tenido la aceptación de la jeneralidad de mis honorables colegas.

Necesito decir, para no repetirme, que no veo los grandes inconvenientes que se dice tendría la aceptación de la proposición que he presentado, i que, lejos de ser ajena al negocio en debate, hai cierta congruencia entre mi indicación i el proyecto del Ejecutivo.

La cuestión de la abolición de los censos envuelve una idea muy sencilla, una idea simple; se reduce solo a concluir con los censos que actualmente gravan la propiedad; no se daña con esto a nadie, i todas las prescripciones que pueda contener sobre la materia el Código Civil, desaparecen desde que no exista la institución.

Me felicito de haber oído al señor Senador de Ta-

rapacá manifestar las razones por qué el ilustre autor del Código Civil mantuvo la institución del censo, pues me ahorra esta tarea, que yo no habría hecho con la lucidez de Su Señoría. Todo codificador debe tener presente el estado de sociabilidad del país en donde van a rejar las prescripciones de un código; no puede desentenderse de las tradiciones, de las costumbres, de las preocupaciones del país para que se legisla; tiene que limitarse a preparar el camino para llegar al fin a la abolición de lo que es malo, política o socialmente considerado. Es probable que si en la época en que redactaba el Código o al promulgarse hubiera existido la institución de los mayorazgos, el ilustre Bello le habría consignado un capítulo bien interesante para determinar cómo debería hacerse la trasmisión de la propiedad.

Abolido el mayorazgo con anterioridad a la promulgación del Código Civil, ninguna prescripción había al respecto, desde que no existía esa institución.

Volviendo ahora a la cuestión de la abolición de la institución de los censos, si todos convenimos en que esa institución es mala, que es impropia de un país constituido en república democrática, que impide la trasmisión de la propiedad, también deberíamos estar de acuerdo en que debe abolirse, en que debe prohibirse la institución de los censos.

No se daña el derecho de quienes tengan censos constituidos; podemos, por consiguiente, legislar para lo venidero i sin perjudicar a nadie.

A este respecto se han hecho observaciones que creo necesario desvanecer i desvirtuar. El honorable Senador por Talca, señor Pereira, ha dicho que con la medida que propongo se limitaría en cierto modo el derecho de propiedad. ¿Por qué vamos a impedir, decía Su Señoría, que por testamento u otro instrumento se constituya una renta a favor de tal o cual persona? Este argumento tiene algún peso solo en apariencia.

Si nos apoyamos en el Código Civil, encontramos que solo gozan del derecho de propiedad las personas —sean naturales o jurídicas— i fuera de las personas nadie tiene ese derecho. ¿Qué es persona, según el Código Civil? Los individuos de la especie humana desde el momento en que nacen, esto es, desde que se separan completamente de su madre hasta que mueren. Por consiguiente, son los hombres quienes pueden establecer sobre sus propiedades los gravámenes que quieran, mientras viven.

Pero, siendo conveniente dar un estímulo al trabajo, la ley, por escepción, permitió que el testador pudiera establecer un gravamen sobre su propiedad que subsista aun después de su muerte. Esto es una escepción de la regla jeneral, i no hai necesidad de demostrar cuán desastrosa sería la doctrina que permitiera gravar la propiedad como se quisiera hasta después de la muerte, i haciendo pesar ese gravamen eternamente.

Desde que se trata, pues, de una escepción, no puede decirse que aboliendo esa escepción se suprime la regla jeneral, de que el hombre es dueño de su propiedad hasta que muere.

La escepción, siempre que tenga por objeto estimular el trabajo i premiarlo, es muy buena, con tal que no perjudique a los intereses sociales. Lo mismo que se ha dicho en favor de los censos, ¿no pudo haberse

alegado en favor de los mayorazgos? ¿Por qué un propietario ha de poder establecer censos i no ha de poder establecer mayorazgos o vinculaciones de otro jénero en su propiedad rústica o urbana, disponiendo cierto orden de sucesión? No diviso dónde estaría la diferencia.

Se me argüirá que hai cierta clase de gravámenes en la propiedad que es menester conservar mientras el interés social no se oponga a ello, porque contribuyen a fomentar la industria, el trabajo i aun la economía individual. Por ejemplo, según nuestro Código Civil, hai derecho para establecer rentas vitalicias; pero, comprendiendo el perjuicio que habría en dejar establecidos *in perpetuam* ciertos gravámenes, el mismo Código reglamentó estas imposiciones de tal manera que no ofrecieran ningún inconveniente. Además, estoy seguro de que, si en el tiempo en que se redactó el Código Civil hubiera habido las mismas facilidades que hoy existen para constituir dichas rentas i para que los favorecidos con ellas tuviesen derecho a ser atendidos por la ley, como los menores, los pródigos, etc., a los cuales se quiere que no falte lo necesario para su vida, no se habría apelado a la institución de los censos, condenada por la ciencia económica i por el interés social.

En el día, los que quieren constituir rentas en favor de uno o mas herederos, pueden hacerlo, comprando letras del Banco Hipotecario del 6 por ciento, i prohibiendo que se enajenen durante cierto número de años. ¿Qué necesidad hai, entonces, para llenar este vacío que podría notarse, de apelar a un remedio condenado por la ciencia económica i por las abundantes razones que se han dado en este recinto?

Esto por lo que toca a justificar que mi pensamiento de abolir en absoluto la institución de nuevos censos no ataca el derecho de nadie.

Ahora, en cuanto a las otras ideas que se han manifestado, si todos hemos convenido en que la institución de censos es un mal que no debe estimularse, ¿cómo conciliar esto con las medidas que se proponen? Ya se propone que se fije el 5 por ciento como tipo de interés para la redención de censos en arcas fiscales, estando el apoyo de esta medida en que haría imposible la constitución de nuevos censos; ya se fija un interés que, pudiendo ser superior al corriente de plaza, estimularía la institución de censos; o bien se trata de elegir el interés corriente de plaza por un tiempo determinado en que se cree que no ha de variar. Pero, me parece que no podemos ser tan prudentes como eso, porque las leyes económicas i mercantiles no están sujetas a un criterio seguro. Esto me hace recordar a un caballero que yo conocí, el cual, siendo muy económico i no pudiendo hacerse levitas i frac cada vez que variaba la moda, se hacía poner el talle en la cintura. De esta manera, sea que se usara el talle largo o corto, él se encontraba siempre poco distante de la moda. Así sucederá también que, fijando como tipo de redención el 6 por ciento, nos espondremos a que mañana no puedan constituirse nuevos censos, o a que, si el interés corriente de plaza es inferior a ese tipo, muchos se apresuren a constituir censos para redimirlos en seguida en arcas fiscales i hacer un buen negocio. Entre tanto, la medida estará siempre como la del talle del frac,

siempre aproximada, pero nunca igual al interés corriente de plaza.

Sucede también en esto como en los relaves; el que tiene parado su reloj, tiene una hora del día en que es mas exacto que ningún otro; pero un momento después o un momento antes, está lejos de la verdad. Así pasa con estos tipos de interés, sea el 5, el 6 o el 8 por ciento, que se establecen *in perpetuum*; mañana estimularemos la constitución de censos, que hoy no queremos que siga adelante, i pasado mañana haremos que no pueda constituirse ninguno.

Yo no gastaré, por lo demás, insistencia en que el proyecto que he formulado en sustitución del que presentó el Ejecutivo tenga la aprobación del Senado. He querido solamente cumplir mi deber i he espuesto mis ideas para justificarlo. La Cámara, por su parte, adoptará la resolución que crea conveniente.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda). —Diré tan solo brevísimas palabras, porque considero que ha llegado el momento oportuno para poner término a este prolongado debate.

Espero que el proyecto del Ejecutivo, que propone que las cantidades que anualmente ingresen a arcas fiscales, provenientes de las redenciones de censos, se dediquen a la amortización de la deuda interna, habrá de merecer la aprobación unánime del Honorable Senado. Su conveniencia i utilidad prácticas han sido reconocidas por todos i cada uno de los señores Senadores que han tomado parte en la discusión.

Juzgo completamente inaceptable la indicación formulada por el honorable Senador de Tarapacá para reducir a cinco por ciento anual el tipo de redención. Su aprobación importaría abolir la lei de 1865, que autorizó las redenciones de censos. Su aprobación, por otra parte, estaría en pugna con las buenas i correctas prácticas parlamentarias, desde que el Honorable Senado ha aceptado el seis por ciento como base en el proyecto de lei que hoy espera la resolución de la Cámara de Diputados.

Tampoco considero ni conveniente, ni aceptable la indicación del honorable Senador de Tarapacá para abolir la lei de 1865.

Esta lei corresponde a la satisfacción de una necesidad social, generalmente reconocida i reclamada, como he tenido ocasión de manifestarlo con abundante acopio de razones en el discurso que pronuncié contestando al señor Senador de Santiago. El propósito principal que ella persigue es desamortizar las propiedades raíces, depurándolas de los gravámenes que las afectan i que hacen considerablemente onerosa i difícil su transmisión frecuente.

Por otra parte, si la Cámara de Diputados aprueba el proyecto despachado por el Honorable Senado para reducir a seis por ciento el tipo de la redención de las imposiciones censuarias, declaro que, a mi juicio, este negocio es conveniente i beneficioso para los intereses nacionales.

Con datos numéricos manifesté en la primera ocasión que hice uso de la palabra que, desde 1865 a 1887, el erario nacional había obtenido una utilidad en el pago de los réditos censuarios que excedía de 400,000 pesos, o lo que es lo mismo, que jamás había abonado el interés que rezan las redenciones.

La razón de este fenómeno es clara. Son muchos los censos que, por estinción de los patronos o censua-

listas, se han radicado i estinguido, a su vez, en arcas nacionales. Censos hai respecto de los que, desde la fecha de su redención, no se ha presentado particular o corporación alguna a reclamarlos. Trascurridos unos pocos años mas, el Estado habrá adquirido por prescripción esas imposiciones censuarias.

Hai, además, otra consideración de notable importancia en favor de la subsistencia de la lei de 1865.

Si se aprueba, como fundadamente lo espero, el proyecto del Gobierno, quedará éste facultado para proceder a la amortización de la deuda interna, por propuestas o por sorteo, según mas convenga a los intereses del Estado.

Si el precio corriente de plaza de los bonos del seis por ciento del Gobierno fuese a la par o superior a la par, la amortización se hará por sorteo i el Fisco habrá cambiado, sin modificar sus conveniencias, una deuda exigible en un plazo mas o menos breve, por otra inexistente.

Pero, si el precio corriente de plaza fuese inferior a la par, la amortización se hará por propuestas. Dentro de este último término, puede muy bien suceder, i hoy mismo sucedería, que el Fisco adquiriese los bonos con una diferencia no despreciable a su favor.

Dia llegará en que los bonos puedan obtenerse con un margen entre su valor efectivo i el nominal que equivalga a que el Estado se grave en la redención de las imposiciones censuarias con el interés de cinco por ciento anual o con un interés menor.

Me he limitado a enunciar ideas, i no he querido darles lato desarrollo por no prolongar mas este ya excesivo debate.

El señor **Pereira**. —Antes de cerrarse el debate debo dar una contestación al honorable Senador por Concepción, que hace un momento usó de la palabra.

Cuando esliqué lijeraente las razones que tenía para no aceptar desde luego el proyecto formulado por Su Señoría, tuve cuidado de espresar cuál era la dificultad que a primera vista me asaltaba.

Esto de barrenar por vía de injerto en una lei estraña un código como el nuestro, es una cuestión muy séria i de muy lato conocimiento. Deliberadamente no me pronuncié sobre si convenía o no convenía mantener las instituciones censuarias; me limité a decir que su supresión ofrecía a primera vista un peligro, porque con las mismas razones que ahora se dan podíamos ir persiguiendo otros derechos reales de los propietarios, como el de constituir hipotecas, hasta hacerlos completamente ilusorios.

Esto no obsta, sin embargo, para que yo reserve mi opinión definitiva para cuando llegue el caso de discutir la cuestión de principios. Entonces se verá si conviene o no aceptar la abolición del derecho de constituir censos.

Pero, desde luego, me ocurre una dificultad. Si derogamos la lei de 65, quedará abolida la constitución de nuevos censos, pero ya no habrá un medio fácil de desamortizar la propiedad i quedará gravada quién sabe por cuánto tiempo, puesto que desaparecerá el derecho de redimir los censos existentes en arcas fiscales. Por eso creo, como el honorable Senador de Tarapacá, que existiendo el derecho de instituir censos, por muy parsimonioso que sea, dejamos una puerta de salida

para desamortizar la propiedad. Por consiguiente, antes de pensar en la abolición de la lei de 65, está el pensar i meditar si conviene o no a los propósitos que persigue un país civilizado el mantener la institución de los censos.

Esto será materia de estudios prolijos que podrá hacer el lejislador con conocimiento de causa i después de oír el informe de la comisión respectiva. Por eso, convendría que la indicación que ha formulado el señor Senador por Concepción pasara por todos los trámites de un proyecto de lei separado i distinto del actual.

Así, pues, sin pronunciarme, como ya he dicho, sobre la cuestión promovida por el honorable Senador de Concepción, me parece que es menester estudiar suficientemente el proyecto de Su Señoría para ponerlo en consonancia con nuestro Código Civil. Un código jeneral tiene siempre cierta unidad, i no es posible tocar una de sus disposiciones sin que se resienta el conjunto.

Las razones que he espuesto son las que me obligaron a tomar la palabra para esplicar el alcance de mi pensamiento, cuando someramente contesté al honorable Senador por Concepción en la sesión pasada.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Antes de cerrar el debate, me veo en la necesidad de decir dos palabras con motivo de haberse recordado en diversas ocasiones, durante la presente discusión, el proyecto de lei votado por el Senado en las sesiones del año último, que reduce el tipo de la redención de censos en arcas fiscales al 6 por ciento.

Se ha traído a cuenta que aquel proyecto pasó solamente por un voto de mayoría, habiendo sido la votación de 10 contra 9. Yo fui uno de los Senadores que formaron la minoría en aquella votación, i tuve el honor de votar por la proposición primitiva, que reducía el tipo al 5 por ciento. Hoi, sin embargo, i esto es lo que me obliga a tomar la palabra en este instante, votaré en contra de la indicación del honorable Senador por Tarapacá, que hace esta misma proposición.

No mantengo el voto que dí el año último, porque no me parece correcto que habiendo enviado ya ese proyecto aprobado a la Cámara de Diputados, a renglón seguido i al día siguiente, puede decirse, volvamos a enviarle otro sobre la misma materia, sin esperar que aquella Cámara se pronuncie sobre el proyecto anterior. Haciendo esto el Senado, se apartaría un poco, a mi juicio, de la circunspección con que debe revestir todos sus actos.

Deseo manifestar también cual será mi voto respecto de las demás indicaciones que se han formulado.

Soy partidario de la supresión absoluta de la institución de censos, porque si la redención de censos en arcas fiscales hubiera de subsistir indefinidamente, me parece que no podríamos calcular hasta dónde llegaría con el tiempo la responsabilidad fiscal.

Si se reconoce, por una parte, que la institución de censos sobre la propiedad particular es perjudicial, i que en virtud de los perjuicios que de ahí resultan, se cree aun necesaria la redención en arcas fiscales para librar de gravámenes a la propiedad particular, si existiendo la una debería existir también la otra, no veo mas remedio a esa situación que suprimir en absoluto la fundación de nuevos censos i admitir la

redención de los existentes hasta su conclusión; o a la inversa, si la institución de censos se mantiene, se deroga la lei que autoriza la redención en arcas fiscales.

Hé aquí por qué votare la indicación subsidiaria del señor Senador por Tarapacá i negaré mi voto a la indicación del señor Senador por Concepción en virtud de las razones que ya se han espuesto ante el Senado.

Partidario como soi de esta última idea, creo que ella requiere un estudio mas lato, i no me parece mui propio el traerla al debate como un incidente respecto de otro proyecto. Pero si en su oportunidad llega el momento de tratar el proyecto del señor Senador por Concepción, yo espero que tendré el honor de darle mi voto.

El señor **Cuevas**.—Fui también, señor Presidente, uno de los Senadores que formaron la minoría en la votación que tuvo lugar el año último. Pero la esposición que ha hecho Su Señoría me ahorra el trabajo de esplicar mi voto, que será en favor del proyecto del Ejecutivo, así como votaré también la indicación subsidiaria del señor Senador por Tarapacá para derogar la lei de 1865.

El señor **Aldunate**.—En vista de las opiniones que se han manifestado, retiro, señor Presidente, la proposición principal que había formulado, i mantengo solamente la indicación subsidiaria.

No sé, por otra parte, si el señor Senador de Santiago haya hecho indicación formal a este respecto.

El señor **Matte**.—Nó, señor; no he formulado indicación.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Supongo que el proyecto presentado por el honorable Senador de Concepción se va a votar solamente en jeneral, porque se compone de tres artículos. He oído varias apreciaciones acerca de él, entre ellas una del honorable señor Pereira, que propone se apruebe en jeneral i pase a comisión.

El señor **Pereira**.—No he propuesto nada, señor Ministro; insinué solamente la idea, porque ni siquiera conocía el proyecto, i versa sobre un punto grave.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Me parece justa la manera de ver de Su Señoría, i yo me inclinaría también a que no votásemos definitivamente en la presente sesión la indicación del honorable señor Recabarren, a no ser que fuera para enviarla a comisión.

El honorable Senador por Talca había insinuado también que podría discutirse esa indicación después de despachar el proyecto del Ejecutivo, porque cerrado el debate en el momento actual, acerca de uno i otro proyecto, es mui probable que el proyecto del honorable señor Recabarren sea rechazado sin haber sido discutido.

Por esto me parecía conveniente establecer claramente la situación del debate.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—A lo que entiendo, los dos señores Senadores por Talca han insinuado la idea de que se considere como proyecto separado la indicación del señor Senador por Concepción. Si el honorable Senador acogiese esta insinuación, talvez se facilitaría el despacho del negocio i Su Señoría llegaría a obtener su objeto de un modo mas próximo.

El señor **Recabarren**.—Tengo la idea, señor Presidente, de que pasado a comisión el proyecto que he formulado, va a dormir el sueño eterno.

Por otra parte, creo que me asiste el derecho para pedir la votación. Una vez cerrado el debate, no puede abrirse discusión para proponer nuevas indicaciones.

Entre tanto, todos los señores Senadores que han terciado en la discusión, están convencidos de que la idea que propongo es buena; i como para espresarse así es de suponer que habrán hecho estudios sobre la materia, me parece que no habrá dificultad para que el Senado se pronuncie desde luego.

El inconveniente que, a juicio del honorable señor Pereira, resultaría de suprimir un título del Código Civil, tampoco me lo esplico. Querría decir que ese título quedaba como letra muerta, desde que ya no habría sobre qué recayera.

El señor **Pereira**.—Yo me permito observar al señor Senador que su proyecto puede ser tan bueno como se quiera; pero, como no ha sido estudiado, su votación inmediata nos pone en la situación de negarle nuestro voto, no porque no nos agrada, sino porque no lo conocemos bastante.

Aun cuando creo que el proyecto de Su Señoría es muy útil, no obstante, lo considero un poco incongruente con el debate actual.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, daremos por retirada la indicación del señor Senador por Tarapacá.

Se dió por retirada.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—El proyecto presentado por el Ejecutivo constaba de un solo artículo i su discusión ha sido agotada. Ahora, según nuestro Reglamento, el proyecto del honorable señor Recabarren debe someterse a discusión jeneral, sobre la cual podrá pronunciarse fácilmente la Cámara, i reservar su discusión particular para otra ocasión.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El proyecto del Ejecutivo está en discusión jeneral i particular a la vez. En cuanto al proyecto del honorable Senador por Concepción, lo he considerado como una indicación formulada en tres artículos; de modo que también quedará cerrada su discusión jeneral i particular, si el señor Senador no acepta la insinuación que se hace.

El señor **Recabarren**.—Es exacto lo que dice el señor Presidente. Esa es la tramitación reglamentaria.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En tal caso, queda cerrado el debate, i procederemos a votar en primer lugar el artículo 1.º de la indicación del señor Recabarren, el cual, si fuere rechazado, ahorrará la votación sobre los demás artículos.

El resultado de la votación fué 18 votos por la negativa i 8 por la afirmativa.

Se dieron por desechados todos los demas artículos de la indicacion del señor Recabarren.

Puesta en votacion la indicacion subsidiaria del señor Senador por Tarapacá para derogar la lei de 24 de setiembre de 1865, fué desechada por 16 votos contra 10.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Como el

proyecto del Ejecutivo no ha merecido observación en contra, si ningún señor Senador exige la votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Se levanta la sesión, quedando en tabla los demás asuntos que lo estaban para la presente.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Desde el 1.º de enero de 1889 las cantidades que ingresen al Tesoro Nacional por redención de censos en virtud de la lei de 24 de setiembre de 1865 i demás disposiciones vijentes, se destinarán a la amortización de la deuda pública interna.

La amortización se hará por propuestas o por sorteo, a elección del Presidente de la República».

Se levantó a sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor

Sesión 18.^a ordinaria en 20 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda tratar a segunda hora de los asuntos en tabla.—El señor Pereira pide que el proyecto que crea la Corte de Talca se discuta de preferencia, o bien en la próxima sesión.—El señor Presidente observa que ese proyecto ocupa el segundo lugar en la tabla.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto sobre subsidios municipales.—Se dá por aprobado en jeneral i se acuerda entrar a la discusión particular.—En debate el artículo 1.º, se aprueba después de algunas observaciones del señor Matte.—Se dan por aprobados los artículos 2.º i 3.º i se pasa al artículo 4.º—Usan de la palabra los señores Pereira, Matte, Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Rodríguez don J. E.—Cerrado el debate, se aprueba el artículo con una modificación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.—Se dan por aprobados los artículos 5.º, 6.º, 7.º i 8.º—En discusión el artículo 9.º, usan de la palabra los señores Pereira, Matte, Recabarren, Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Huneeus.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, continúa el mismo debate.—Se aprueba la primera parte del artículo i se suprime la segunda a indicación del señor Recabarren.—Se da por aprobado el artículo 10 i se pasa al 11.—Es también aprobado con una agregación propuesta por el señor Rodríguez don J. E.—Se dan por aprobados los artículos 12, 13 i 14.—El señor Ministro de Hacienda propone un nuevo artículo bajo el número 15, i es asimismo aprobado.—Se da por aprobado el artículo transitorio después de un corto debate.—Queda en primer lugar de la tabla para la sesión próxima el proyecto sobre creación de una Corte de Apelaciones en Talca.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto que autoriza la venta de establecimientos salitrales del dominio del Estado.—Usan de la palabra los señores Pereira, Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Altamirano.—Cerrado el debate, se da por aprobado el proyecto en jeneral, acordándose discutirlo en particular después del relativo a la Corte de Talca.—Se fija la tabla para la próxima sesión.—Se pone en debate, a petición del señor Altamirano, el proyecto sobre distribución de las causas en los juzgados de Caupolicán i San Fernando.—Es aprobado sucesivamente en jeneral i particular.—Se acuerda comunicarlo a la otra Cámara sin aguardar la aprobación del acta.—Se levanta la sesión.